

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Electricidad.

Diputación provincial de León.—*Comisión gestora.—Anuncios.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncios.*

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—*Anuncio.*

Jefatura de minas.—*Anuncios.*

Inspección provincial de Veterinaria.—*Circular.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. José Bécares Prieto, vecino de Castroalbón, propietario de una Central enclavada en el río Eria, término del citado pueblo, en solicitud de que teniendo en tramitación el expediente para la necesaria concesión administrativa desde el año

1928, Nota-anuncio del BOLETIN OFICIAL número 97 de 28 de Abril del citado año, le sean autorizadas unas tarifas para el suministro de fluido eléctrico al pueblo de Castroalbón.

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, sometiéndose la Memoria a informe del Ayuntamiento de Castroalbón, como asimismo a las Cámaras de la Propiedad e Industria:

Considerando que por no gozar el solicitante de concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que no procede el informe de la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que según ha informado la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia

no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de las instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-ley y de 7 de Enero de 1927:

Considerando que el Ayuntamiento de Castroalbón y la Cámara de Industria informan favorablemente

las tarifas y que la Cámara de la Propiedad se abstiene de informar:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno Civil la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a esta provincia de León,

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno Civil ha tenido a bien autorizar a D. José Bécares Prieto para la implantación de la tarifa solicitada siguiente para el pueblo de Castrocaldón:

Tarifa única.—Alumbrado a tanto alzado

Lámpara de 10 watios..	1,50	pts.	al	mes.
» » 25 » ..	2,00	»	»	»
» » 40 » ..	2,50	»	»	»

Condiciones generales de aplicación de estas tarifas:

1.ª En estos precios está incluido el impuesto del 17 por 100 para la Hacienda.

En la aplicación de estas tarifas la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones eléctricas.

Estas tarifas provisionales quedan supeditadas a la resolución que en su día recaiga en el expediente que se está tramitando para la necesaria concesión administrativa.

León, 25 de Junio de 1934.

El Gobernador,
Julio García Braga

SECCIÓN AGRONÓMICA

A propuesta de la Jefatura de la Sección Agronómica de esta provincia y por no haber remitido el estado de superficie sembrada por cultivos en 1.º de Mayo, cuyos plazos concedidos expiraron en 23 del pasado Junio, estimo esta demora en negligencia por parte de los Alcaldes y he dispuesto sancionarles con una multa de 25 pesetas a cada uno de los morosos que figuran en la relación adjunta, sin perjuicio de que remitan los datos pedidos con toda urgencia.

León, 2 de Julio de 1934.

El Gobernador civil interino,
Anesio García

Relación que se cita

Señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas de,
Benavides.
Bercianos del Real Camino.
Castrillo de Cabrera.

Castroterra.
La Bañeza.
Mansilla de las Mulas.
Maraña.
Matadeón de los Oteros.
Oencia.
Roperuelos del Páramo.
Rodiezmo.
San Andrés del Rabanedo
Santa Colomba de Curueño.
Trabadelo.
Valverde de la Virgen.
Valdesamario.
Valdepolo.
Vallecillo.
Valderas.
Villabraz.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIOS

Acordada en sesión de ayer la adjudicación definitiva de la subasta del camino vecinal de Vitorcos, por Brazuelo a la carretera de Madrid a La Coruña, hecha a favor de D. Isaías Alonso Villarino, vecino de Val de San Lorenzo, se pone en conocimiento de este señor, la obligación en que se halla de presentar en estas oficinas, en el plazo de diez días, el documento de haber constituido la fianza definitiva.

León, a 27 de Junio de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

Habiendo acordado la Comisión Gestora sacar a concurso el suministro de varios artículos con destino a la Residencia Provincial de Niños de León, se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone en artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones contra dicho intento de concurso.

León, 2 de Julio de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Habiendo acordado la Comisión gestora sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de Benllera a la carretera de León a Coboalles, se hace público

por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1923, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones contra este intento de subasta.

León, 28 de Junio de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Habiendo solicitado el contratista del camino vecinal de Santa Cristina de Valmadrigal a la carretera de Adanero a Gijón, la devolución de la fianza depositada para responder de la ejecución de esta obra, la Comisión gestora acordó, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Agosto de 1910, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y Real orden de 9 de Marzo de 1909, hacerlo público para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Delgado, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se pudieran derivar, lo hagan ante el Juzgado del término en que radican, en un plazo de veinte días, o ante los Organismos competentes, debiendo el Alcalde del mismo interesar de aquéllos la entrega de certificación acreditativa de las reclamaciones presentadas, cuya certificación remitirán a esta Diputación dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León, 28 de Junio de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

La Comisión Gestora, en sesión de 26 del corriente, acordó aprobar las siguientes Bases para concesión por la Diputación de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia para obras de carácter sanitario que ejecuten:

1.ª Se entenderá por obras de carácter sanitario las comprendidas en el apartado a) del artículo 128 del Estatuto provincial y demás análogas, a juicio del Inspector provincial de Sanidad.

2.^a No será concedida subvención alguna a los Ayuntamientos deudores por cualquier concepto a los fondos provinciales, siendo requisito previo para solicitar la subvención demostrar que se halla al corriente de sus pagos.

3.^a Con arreglo al artículo 9.º del Reglamento de obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1934, los proyectos y presupuestos estarán redactados por los técnicos municipales o facultativos nombrados para dicho objeto, o un maestro de obras, si no excediese en su importe de 5.000 pesetas.

4.^a Para la formación de proyecto y presupuesto respectivos en su caso, podrán los Ayuntamientos y Juntas vecinales solicitar de la Diputación la prestación de los servicios facultativos en la forma y términos a que alude el número 20 del artículo 93 del Reglamento de Funcionarios vigente y de régimen interior de la Corporación.

5.^a Con las instancias solicitando la concesión de subvenciones, que deberán ser dirigidas al señor Presidente de la Diputación, en papel de 1,50 pesetas más un timbre provincial de una peseta, y presentadas en la Secretaría dentro del plazo de 30 días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo en que el Ayuntamiento o Junta vecinal hubiera dispuesto la realización de las obras y solicitar la subasta.

2.º Certificación de lo consignado para obras sanitarias en el presupuesto corriente.

3.º Certificación, en su caso, de análisis de las aguas expedida por un Laboratorio oficial, así como del aforo de la fuente y número de habitantes.

4.º Certificación expresiva del total de ingresos y gastos del presupuesto municipal vigente, o de la Entidad local que solicita la subvención.

En el caso de que lo solicitado exceda de la consignación anual de la Diputación, se establecerá el orden de prelación en la siguiente forma:

1.º Carácter urgente de las obras, según informe de la Inspección provincial de Sanidad.

2.º Dentro de la cuantía de las mismas, la de menor coste.

3.º Aquellos pueblos que se hayan hecho merecedores a ello por su excelente situación económica y buenas relaciones con la Diputación.

6.^a Las subvenciones se harán efectivas previas certificaciones de las obras realizadas, por personal facultativo o en la forma que en casos excepcionales y por el pequeño coste de las obras acuerde la Comisión.

7.^a La Diputación se reserva el derecho de intervenir y fiscalizar las obras por mediación de sus técnicos, siendo de cuenta de los Ayuntamientos el abono de las dietas y gastos de locomoción correspondientes a los mismos.

Lo que por acuerdo de la Comisión se hace público para general conocimiento.

León, 30 de Junio de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS DE SUBASTA

Proyecto con cargo a las bajas de los del plan general

Hasta las trece horas del día 21 de Junio actual, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20, 27, 28 y 30 de la carretera de León a Caboalles, cuyo presupuesto asciende en total a 50.061,80 pesetas distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1934, que importa 8.343,66 pesetas, y otra que se abonará en el año 1935, que asciende a 41.718,14 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.501 pesetas con 86 céntimos.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 28 de Julio de 1934, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura

en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera, sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 3 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

N.º 576.—46,15 pts.

o o

Hasta las trece horas del día 21 de Julio de 1934, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo,

Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán y emulsión asfáltica en los kilómetros 20,345 al 24 de la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan, cuyo presupuesto asciende en total a 50.051,21 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1934 que importa 8.355, pesetas, y otra que se abonará en el año 1935 que asciende a 41.696,12 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.501,54 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 28 de Julio de 1934, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único; no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibir-

la no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 3 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

N.º 577.—43,65 pts.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras reparación de los kilómetros 286 al 288 de la carretera de Madrid a La Coruña, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Zacarías de Dios, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Poperuelos del Páramo, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 29 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Caminos la incoación del expediente de liberación de la fianza relativa a las obras construídas del trozo 3.º de la carretera de Valderas a la de Madrid a La Coruña, he acordado, en cumplimiento de dicha orden, hacerlo público para que los que se crean perjudicados o en el deber de hacer alguna recla-

mación contra el contratista D. Luis Carrillo por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son de La Antigua y Villaquejada, en un plazo de treinta días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a las Jefaturas de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León 2 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Lorenzo Población Fernández, que solicitó la indispensable concesión para transformar en eléctrica la energía hidráulica del molino denominado de «San Cipriano», enclavado en el término de San Cipriano de Rueda, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, de su propiedad, para proporcionar alumbrado y fuerza motriz a San Cipriano de Rueda, Sahechores, Villahibiera, Cubillas de Rueda, Nava, Valdealeón, Quintana del Monte, Valdepolo y Villamizar.

Resultando que: 1.º En 22 de Noviembre de 1929 se otorgó a D. Lorenzo Población Fernández la concesión para el fin referido; con arreglo a su condición 7.ª, las obras debieron empezar dentro del plazo de tres (3) meses, y terminar dentro del de un (1) año, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al concesionario, la que tuvo lugar en dicha misma fecha; según su condición 8.ª debió dar cuenta a esta Jefatura del principio y fin de las obras de la referida concesión, las que no podrán ser puestas en explotación hasta que debidamente reconocidas por esta Jefatura no sea autorizado para ello; y preceptuándose en su condición 15 que caducará la concesión por incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de sus condiciones. 2.º Transcurrido con gran exceso el plazo fijado por la condición 7.ª para dar principio y terminar las obras, esto no ha sido comunicado por el

concesionario a esta Jefatura, como ordena la condición 8.^a 3.^o Sin cumplir lo anterior, en expediente incoado ante la Jefatura de Industria de León se afirma por D.^a Felisa Población Pérez, viuda de D. Lorenzo Población, «que suministra energía para alumbrado y fuerza de los pueblos» que comprende la referida concesión.

Considerando que: 1.^o Está probado el incumplimiento por parte del concesionario de lo que le obligan las condiciones 7.^a y 8.^a de su concesión, puesto que dejó, transcurridos los plazos que para empezar y terminar las obras fija la condición 7.^a, sin dar cuenta del principio y fin de las obras a esta Jefatura, como le obliga la condición 8.^a, por lo que está la concesión incurso en lo que preceptúa su condición 15. 2.^o Probado por confesión de la hoy al parecer propietaria de la referida central, que sin previo reconocimiento por esta Jefatura y sin tener la indispensable autorización para ello, están funcionando las obras de esta concesión desde el momento en que «suministra energía para alumbrado y fuerza de los pueblos» que ella comprende, con lo que nuevamente está la concesión incurso en lo que preceptúa su condición 15.

Considerando que no solicitada siquiera la transferencia de esta concesión, la Administración debe considerar y considera como único concesionario a D. Lorenzo Población Fernández a todos los efectos que procedan, mientras no sea aprobada dicha transferencia, previa la oportuna solicitud a la que se acompañe prueba de que la transmisión de dominio ha tenido lugar, demostrándose esto con la presentación de la correspondiente escritura notarial, la que deberá llenar todos los requisitos de forma, fondo y fiscales con relación a la Hacienda pública, que ordenan todas las disposiciones vigentes sobre la materia.

Vistos: La Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), y el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Marzo de 1933 (*Gaceta* del 21).

He acordado:

1.^o Declarar incursos en caducidad la anteriormente detallada concesión otorgada a D. Lorenzo Población Fernández en 22 de Noviembre

de 1929, empezándose a incoar expediente para la declaración legal de la misma en el que podrán personarse todos los que se crean interesados, haciendo las observaciones, reclamaciones o peticiones que estimen oportunas, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, plazo que empezará a contarse a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL.

2.^o Para poder admitirse cualquier observación, reclamación o petición hecha en nombre del único concesionario para la Administración, D. Lorenzo Población Fernández, es indispensable que venga acompañada de la petición de la aprobación de la transferencia a favor del causa-habiente, de la referida concesión, petición que se deberá acompañar de cuantos documentos, escrituras notariales, etc., que prueben plenamente en derecho que la transmisión de dominio de la concesión en cuestión ha tenido lugar, los que deberán llenar todos los requisitos de forma, fondo y fiscales con relación a la Hacienda Pública, que ordenan todas las disposiciones vigentes que les sean aplicables, además de venir debidamente reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

León, 29 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Administración de propiedades y contribución territorial de la provincia de León

Impuesto del 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios

Impuesto a los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de remitir a esta Administración durante el mes de Julio, las certificaciones por los conceptos expresados, correspondientes al segundo trimestre del año actual, una por cada concepto debidamente reintegradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, advirtiéndoles que si no remitieran los indicados servicios en dicho plazo, se les impondrán previa comunicación las responsabilidades que señala el caso 25 del artículo 6.^o del vigente reglamento orgánico y el último párrafo del artículo 29 del del impuesto.

León, 2 de Julio de 1934.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial: P. S., Félix Díez Canseco.

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del Censo electoral de 1934

ALTERACIONES HABIDAS EN LAS SECCIONES ELECTORALES

Rectificado el Censo electoral en el año en curso, y una vez remitidos a la Imprenta provincial, para su confección, las listas definitivas de electores, generales y adicionales de toda la provincia, se advierte para general conocimiento que las alteraciones que se han producido en las Secciones electorales por exceder algunas de ellas o no llegar las de un distrito a 600 electores, son las que a continuación se expresan:

Albares de la Ribera

En el primer distrito se forma una 2.^a sección constituida por las entidades Fonfría, Matavenero y Poibueno.

Arganza

La entidad San Miguel pasa de la 1.^a a la 2.^a sección del distrito único.

Armunia

Se segregan las calles de la Fuente, Tendales, Cuesta y Fábrica de Harinas, de la sección 1.^a pasando a la 2.^a

Astorga

Por exceder de 600 electores cada una de las tres secciones del primer distrito, se constituye una 4.^a sección, haciéndose una nueva distribución de los electores de este distrito, en las cuatro secciones.

En el segundo distrito se hace una nueva distribución de las cuatro secciones, por exceder dos de ellas de los 600 electores.

Bembibre

Las dos secciones de que constaba el primer distrito se aumentan en una, por exceder aquellas de 600 electores.

Cacabelos

En el primer distrito se segregan de la 1.^a sección los pueblos de Pielros y Arborbuena, constituyendo la sección 3.^a de aquél.

Carracedelo

Se segregan varios electores del pueblo de Villadepalos, que constituyen la sección 1.^a del distrito 2.^o, incorporándolos a la sección 2.^a del mismo.

Carrocera

En el distrito único se constituye una 2.^a sección formada por los pueblos de Viñayo, Otero de las Dueñas y Piedrasecha.

Cebrones del Rio

En el distrito único se constituye una 2.^a sección formada por los electores del pueblo de San Martín de Torres.

Izagre

En el distrito único se constituye una 2.^a sección formada por los electores del pueblo de Alvires.

León

En el primer distrito pasan las calles de Santa Marina y Convento de la sección 3.^a a la 4.^a

En el distrito 6.^o se crea una sección más, por exceder las 2.^a, 3.^a y 4.^a existentes de los 600 electores, distribuyéndose entre la 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a los electores que formaban aquéllas.

Lucillo

Se agregan varios electores del pueblo de Filiel, de la 1.^a sección a la sección 2.^a del distrito único.

Matanza

En el distrito único se constituye una 2.^a sección, formada por los pueblos Valdespino, Cerón y Zalamillas.

Murias de Paredes

En el distrito 2.^o se constituye una sección 2.^a formada por los pueblos Vegapujín y Fasgar.

Pola de Gordón (La)

Se segregan electores del pueblo de La Pola de Gordón, de la sección 1.^a del primer distrito, pasando a la sección 2.^a del mismo.

Ponferrada

En el primer distrito, sección 1.^a, se segregan los electores que habitan en los números impares de la calle de Antonio González, pasando a la 2.^a del mismo distrito.

Riaño

El pueblo de Anciles pasa de la sección 1.^a a la 2.^a del distrito único.

Robla (La)

El pueblo de Alcedo pasa de la sección 1.^a a la 2.^a del mismo.

Sabero

Se segregan electores del pueblo de Saelices de la primera sección, agregándolos a la 2.^a del distrito único.

San Cristóbal de la Polantera

El pueblo de San Román pasa de la sección 1.^a a la 2.^a del distrito único.

Santa Elena de Jamuz

El distrito 2.^o se divide en dos secciones, distribuyéndose en ellas las calles del pueblo de Jiménez de Jamuz.

Turcia

Se agregan electores del pueblo de Palazuelo, de la 1.^a sección a la 2.^a del distrito único.

Valdelugeros

En el distrito único se constituye una 2.^a sección, formada por los pueblos de Arintero, Tolibia de Abajo y Tolibia de Arriba.

Vecilla (La)

En el distrito único se constituye una sección 2.^a, formada por los pueblos de La Cándana y Sopeña.

Villablino

En el primer distrito se segrega de la sección 2.^a, el pueblo de Caboalles de Arriba, el que constituirá la sección 5.^a del mismo.

En el distrito 2.^o se segrega de la sección 1.^a el pueblo de Robles que se agrega a la 2.^a

Villaquejida

En el distrito único se forma una sección 2.^a, distribuyéndose en ambas los electores del pueblo de Villaquejida.

Villarejo de Orbigo

En el distrito 2.^o se segregan de la 1.^a sección el Barrio de Vevecia y Avenida de Pío Cela, que pasan a la sección 2.^a de aquel.

Villaverde de Arcayos

Se refunden en una sola las dos secciones de este Ayuntamiento, por no llegar la suma de los electores de ambas de 600 electores.

° °

Lo que se participa para general conocimiento, siendo de advertir que en los Ayuntamientos no referidos anteriormente no ha habido alteración.

León, 3 de Julio de 1934.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

MINAS

ANUNCIOS

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Rogelio López Boto, mayor de edad y vecino de Ponferrada, como Director gerente de la Sociedad Antracitas de Brañuelas, domiciliada en Ponferrada, explotadora de las minas de Santibáñez del Monte, ha presentado en el Gobierno Civil una instancia solicitando autorización para establecer en condiciones legales un depósito superficial para almacenar la cantidad de doce cajas de 25 kilogramos cada una de dinamita o explosivos equivalentes; a esta solicitud acompaña por duplicado memoria y planos donde se sitúan, los accidentes del terreno, edificios y caminos en 300 metros a la redonda del lugar del polvorín. Por el personal técnico de este Distrito Minero se ha girado una visita, informando que no existe ningún motivo para denegar lo solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento provisional de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se anuncia al público para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETÍN en que aparezca este anuncio.

León, 3 de Julio de 1934.—Gregorio Barrientos.

° °

Hago saber: Que por D. Rogelio López Boto, mayor de edad y vecino de Ponferrada, como Director gerente de la Sociedad Antracitas de Brañuelas, domiciliada en Ponferrada, explotadora de las minas de Almagarinos, ha presentado en el Gobierno Civil una instancia solicitando autorización para establecer en condiciones legales un depósito subterráneo para almacenar la cantidad de doce cajas de 25 kilogramos cada una de dinamina o explosivos equivalentes; a esta solicitud acompaña por duplicado memoria y planos donde se sitúan, los accidentes del terreno, edificios y caminos en 300 metros a la redonda del lugar del

polvorin. Por el personal técnico de este Distrito Minero se ha girado una visita, informando que no existe ningún motivo para denegar lo solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento provisional de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se anuncia al público para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETÍN en que aparezca este anuncio.

León, 3 de Julio de 1934.—Gregorio Barrientos.

Inspección Provincial Veterinaria de León

Lucha contra las enfermedades infecto contagiosas

CIRCULAR NÚM. 15

El desarrollo que últimamente han alcanzado en algunas regiones las enfermedades epizooticas han decidido a la Dirección General de Ganadería, a emprender una campaña eficaz entre las mismas, a cuyo fin ha resuelto proporcionar gratuitamente los elementos necesarios: sueros, vacunas, etc., a las entidades, asociaciones pecuarias y ganaderos modestos que lo soliciten del expresado Centro.

A tal fin, y como normas que han de tenerse en cuenta al formular las peticiones, se observarán las siguientes reglas.

1.^a Las peticiones, tanto individuales como colectivas, se tramitarán por las Juntas locales de Fomento pecuaria, expresando la entidad, ganadero o ganaderos que solicitan los productos, clase de éstos, especie y número de los animales que desean vacunar.

2.^a Las referidas instancias serán informadas por los Inspectores municipales veterinarios, en las que expresarán la conveniencia y oportunidad de aplicar los productos, siendo enviadas a esta Inspección provincial Veterinaria, la que a su vez, con las observaciones que estime pertinentes, las remitirá a la Dirección general de Ganadería, con toda urgencia, para su inmediata resolución.

3.^a La aplicación de los productos será hecha por los Inspectores municipales respectivos; practicada la vacunación, estos darán cuenta inmediatamente a esta Inspección del número de reses tratadas y resultados obtenidos, aplicando a la vez las medidas que determina el vigente Reglamento de Epizootias para estos casos concretos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 2 de Julio de 1934.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Serafín Largo, en nombre de don Germán Alonso Barrientos, vecino de esta ciudad, contra D. Enrique Laurín Rozas, de la misma vecindad, que se encuentra declarado en rebeldía, en reclamación de 18.034,40 pesetas, y en los cuales, y por providencia del día de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, por el precio en que ha sido tasada, la siguiente participación embargada al ejecutado:

La parte que le corresponde de las cinco octavas partes, que pertenecían a su finada madre, y que por fallecimiento de ésta corresponden a los tres herederos, siendo uno de ellos el ejecutado, en la casa sita en esta ciudad, llamada Paraje de Sierra del Agua, que consta de una casa señalada con el número 21, de la calle de este nombre, llamada hoy Avenida de Castro Girona, toda compuesta de planta baja, piso principal y segundo, y que en unión de una edificación que estuvo destinada a taller mecánico, ocupa doscientas cincuenta metros cuadrados; una faja de terreno que sirve de entrada a la finca desde el Paseo de Papalaguinda al molino titulado de la Sierra del Agua, que forma parte de la edificación correspondiente a dicha casa, y cuya faja tiene una extensión de 147 metros cuadrados; al Poniente de la finca o casa y edificación, una

porción de terreno con la superficie de 439 metros cuadrados; un edificio enclavado en el anterior terreno construido sobre un área de 81 metros cuadrados, que estuvo destinado a Fábrica de Cerveza, y un terreno cultivado al Oriente de la casa y taller, que tiene de cabida 1.568 metros cuadrados, ocupando por tanto toda la finca una superficie de dos mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados, lindante todo: al Oriente, con trozo de terreno de D. Gaspar Santos Alonso, de esta vecindad, y corral de la casa del mismo, y también con la calle del Burgo Nuevo; al Mediodía, prado de D. Fernando Alvarez Miranda; Poniente, vía pública o Paseo de Papalaguinda y porción de terreno del Ayuntamiento de esta ciudad, comprendido entre los arcos de piedra que limitan la finca y el puente llamado de Papalaguinda, y al Norte, con la casa número 10 de la calle de Sierra del Agua, perteneciente a D.^a Mercedes Alvarez Blanco, y además huerta de Agustín Alfageme y D. Maximino y D. Ignacio González.

Al ejecutado D. Enrique Laurín se le adjudicaron por muerte de su madre de las cinco octavas partes de la casa descrita, que constituía el caudal relicto, la suma de siete mil ochocientos treinta y siete pesetas, de las treinta y tres mil setecientos cincuenta en que se tasaron dichas cinco octavas partes, y por tanto tal participación, que es la que se subasta, y que ha sido tasada pericialmente en diez mil pesetas, precio del remate.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 8 de Agosto próximo, y hora de las once, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la participación objeto del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, en-

tendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a extinción el precio del remate.

Dado en León, a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—En que Iglesias.—El Secretario: Valentín Fernández. N.º 571.—58,15 ptas.

primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos incidentales de pobreza a instancia de D.ª Petra Fernández Barbero contra D. Angel Almuzara Valdés, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de D.ª Petra Fernández Barbero, mayor de edad, viuda, dedicada a sus ocupaciones y vecina de Villamañán, contra D. Angel Almuzara Valdés, mayor de edad y de la misma vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con éste sobre indemnización de daños y perjuicios, habiendo sido parte el señor Abogado del Estado y hallándose representada la demandante por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera Alonso y defendida por el Letrado D. Isaac García Garrido.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase a D.ª Petra Fernández Barbero, vecina de Villamañán, para promover pleito sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios contra D. Angel Almuzara Valdés, así como para cuantos incidentes que con motivo del mismo se susciten.

Así, por esta mi sentencia, que se hará saber al demandado por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

la parte actora no opta por que se le notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Mesa.

Publicada en el mismo día por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Valencia de Don Juan, a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—José María de Mesa.—El Secretario, Licenciado José Santiago.

Juzgado municipal de Corbillos de los Oteros

Don Pascual Roldán Nava, Juez municipal de Corbillos de los Oteros.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Eleuterio Cachán Tabares, vecino de San Justo de los Oteros, contra D. Roque Cachán González, de la misma vecindad, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cien pesetas, más las costas y gastos del procedimiento, se saca a pública subasta, como de la propiedad del Roque Cachán, la finca urbana siguiente:

Una casa-solar en el pueblo de San Justo de los Oteros, de este término municipal, en la calle Real, que linda: derecha entrando, con pajar de Eleuterio Cachán; izquierda, tierras labrantías del mismo Eleuterio, y espalda, casa del referido Eleuterio Cachán Tabares, tasada en quinientas pesetas,

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de su avalúo, haciendo constar que existiendo títulos de propiedad rematante se tendrá que conformar con certificación del acta de remate.

Dado en Corbillos de los Oteros a 23 de Junio de 1934.—Pascual Roldán Nava.—P. S. M.: El Secretario habilitado, D. Blas Martínez.

N.º 553.—21,65 pts.

ANUNCIOS PARTICULARES

Anuncio para el concurso de adjudicación de la Agencia de surtidores de gasolina propiedad de C. A. M. P. S. A.

SURTIDORES DE GASOLINA

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso la Agencia para la administración del surtidor de gasolina que a continuación se relaciona, emplazado en el punto que también se indica, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes, en la Agencia Comercial de CAMPSA, en León, con oficinas en Alfonso V, núm. 3, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el 21 de Julio actual, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Número de referencia: 1.514.



Cisterna. Punto: Carretera de Sañón, k. 55. H. 6. N.º 574.—12,15 ptas.

Agencia CANTALAPIEDRA

Centro Gestor de Negocios

Oficinas: Calle Bayón, 3, pral. (frente al Banco de España). Tel. 1.563

LEÓN

Gestión rápida de toda clase de asuntos.—Representación de Ayuntamientos, Juntas y particulares.

Habilitación de Pasivos.

Pago de derechos reales.—Licencias de uso de armas, Caza y Pesca.

Testamentarias.—Redacción de Ordenanzas, Reglamentos, Proyectos, etc., etc.

Cobro de créditos.—Administraciones, Compra y venta de fincas.

Honorarios módicos.



EFICIENCIA, ACTIVIDAD, SERIEDAD N.º 579.—9,15 pts.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1934